

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto particular de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.	Sin registro

Documentales recibidas el diez de julio de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y voto.

Vista la sentencia y el voto de cuenta, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) **Por oficio a las partes**, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 2) **En su residencia oficial** a los Municipios de Angangueo, Buenavista, Charo, Chilchota, José Sixto Verduzco, La Piedad, Lázaro Cárdenas y Los Reyes (encargados de la aplicación de las normas impugnadas declaradas inválidas), todos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 3) A la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

II. Publicación.

Publíquese la referida resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo; 32, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista; 31, párrafos primero, fracciones III y IV, y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo; 33, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota; 30, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco; 35, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad; 44, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas; y 30, párrafos primero, fracciones III y IV, y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. (...)”

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

“(...) 67. Declaratoria de invalidez. Atento a lo señalado, se declara la invalidez de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo.

68. Fecha en que surtirá efectos la invalidez: Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

69. Vinculación al Poder Legislativo local: Tomando en cuenta que la reiteración anual de los vicios advertidos en este fallo —en cuanto a los cobros por servicios de expedición de copias certificadas, constancias y compulsas de documentos— ha persistido pese a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno, y que la invalidez decretada recayó sobre cobros injustificados que no guardan una relación razonable con el costo real del servicio prestado, se

vincula al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de esta sentencia, adecue los elementos normativos de los cobros respectivos que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

70. La eventual emisión o aplicación, durante el mismo ejercicio fiscal, de disposiciones o actos dirigidos a restablecer los cobros invalidados sin observar los parámetros fijados en esta sentencia podrá analizarse, en su caso, a la luz de los mecanismos constitucionales y legales aplicables.”

En ese orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al **Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, misma que tuvo lugar el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis¹ y se le vinculó para que dentro del plazo de **sesenta días naturales**, contado a partir de la notificación de la sentencia, realice lo siguiente:

Adecuar los elementos normativos de los cobros respectivos que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en la ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas.

V. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

- 1) Presidente de la Mesa Directiva y**
- 2) Presidente de la Junta de Coordinación Política.**

¹ Foja 241 del expediente en que se actúa.

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **diez días hábiles** informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

En concreto, deberán precisar el trámite que dieron a la ejecutoria de este asunto e indicar qué comisiones deben tener intervención.

Es importante destacar que a partir del día en que se notifique el presente acuerdo, iniciará el cómputo del plazo de sesenta días naturales concedido para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes, por lo que resulta indispensable que el Congreso imprima mayor celeridad al cumplimiento de dicha obligación.

En ese contexto, toda vez que el artículo 214, primer párrafo,² de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el quince de septiembre iniciara el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso estatal, se indica que el periodo de receso legislativo no constituye un obstáculo para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de la determinación, pues las comisiones legislativas, como órganos permanentes del Congreso encargados del estudio, análisis y dictamen de los asuntos de su competencia, continúan ejerciendo las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual prevé que deberán sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes durante el año legislativo³.

Consecuentemente, ese órgano legislativo no puede invocar el receso parlamentario como causa que justifique la inactividad o el retraso en el cumplimiento de la presente determinación, sino que deberá realizar las

² **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 214. El Congreso sesionará en Pleno durante el año legislativo que comprende dos periodos ordinarios de sesiones, el primero del 15 de septiembre al 31 de diciembre; el segundo del 1 de febrero al 15 de julio, durante los cuales sesionará en Pleno al menos dos veces al mes o cuando la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política lo determine, debiendo convocar al menos con dos días de anticipación.

³ **Artículo 61.** Para su funcionamiento, las Comisiones deberán:

(...)

II. Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, durante el año legislativo, previo citatorio de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el cual deberá contener el orden del día y los documentos sobre los cuales versará la reunión; salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión con menos de veinticuatro horas de anticipación; ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial podrán realizar reuniones virtuales.

actuaciones preparatorias y de dictaminación que resulten necesarias, a fin de que las reformas ordenadas sean aprobadas dentro del plazo concedido.

VI. Apercibimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

VII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Municipios referidos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 1586/2026 y 1587/2026** a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia** (Congreso estatal y a los Municipios de Angangueo, Charo, José Sixto Verduzco y La Piedad) y **Uruapan** (Municipios de Buenavista, Chilchota, Lázaro Cárdenas y Los Reyes), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas, de conformidad con la jurisdicción territorial que les corresponde.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver los despachos únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 2/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2026T21:29:08Z / 10/08/2026T15:29:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	95 70 f3 e7 70 35 41 c2 4d 8b 48 34 cb 5f 70 6b a6 56 07 a6 00 d6 07 fc 3d 72 ca 62 24 71 06 09 b5 42 68 1f 46 54 2c 4e 2f 31 64 7f dd 04 a4 9d a1 5a 33 e1 43 03 5e 2e ce 50 4b f2 b9 3b d6 ee 7e 57 72 76 43 66 e4 08 3d d1 b1 97 84 6f 1f 73 4f bc 3f 70 ba e6 cc 19 3c cc bc 2e a2 d6 66 87 d8 62 7f 38 64 21 79 fa 00 26 14 5a ba 01 8a 81 83 eb b4 3d e7 0a 20 23 4f dd 39 6c ad c0 7b 1e 57 ac ad 9a 56 59 07 4d 6e dd 94 11 98 15 a6 7f 70 42 85 44 fd e1 b9 01 c8 8c 8f 7b b1 09 0e 51 72 ba 41 d8 4f f4 a9 4f 5f 3d 88 71 65 86 58 31 db 12 47 28 9b ba 8c cd e4 fa 53 d6 b6 54 3d 70 39 39 16 3c 5a 16 9c 11 18 86 74 f8 b6 ad a1 ad 21 08 5a 3d fb cc 5c fa 81 c8 31 47 66 34 22 ca f3 e0 a5 84 95 7d 80 47 c4 7b 17 87 7f fc 42 98 55 0b 7a 5d 6d ff fc f2 07 64 28 6b 48 2e 9d de 71 72 3e f3 e4 88 ad 7e e6 9b 8a 05 91 df 47 b7 ed 9e ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2026T21:29:08Z / 10/08/2026T15:29:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2026T21:29:08Z / 10/08/2026T15:29:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1832150			
	Datos estampillados	9851C52AD4D3F728087E461456B45AD2F6C8ABB861B940C00D1310ACFB5A3241256D7			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2026T21:14:12Z / 10/08/2026T15:14:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		01 a6 6e 70 c4 a6 ea 71 65 83 5e 1a b4 c6 db 88 fc 32 5a ad 6d 81 f4 0d 31 cf 4c 2e 87 f2 8f bc ef c3 28 a2 76 09 2f af f5 8e b2 00 72 a2 83 5b 46 70 f5 89 3f fc 29 dc d6 99 c6 fe 7f f8 88 6e 93 a3 16 3e 86 af 79 03 7f 9c 88 45 51 a1 e8 7e cb d6 dd ce ba 99 45 ac 25 ce 48 91 a6 09 80 83 71 0b 87 32 af 55 77 56 26 73 92 5f 00 3a 24 16 a7 e9 0b 26 8c b6 b2 1d 25 cb ac e0 29 bd d9 d1 b8 e6 a3 34 3c d7 c1 4b 26 d4 8b fa 82 89 dd 52 2f a3 19 b5 b8 ef 5d 37 fb 4e 59 ec 60 2a c0 dd f9 1d 22 7f 7a a8 23 25 f0 dc 4f 33 6d bf 28 1a e2 5d 74 b3 e7 1b b4 47 a9 28 c8 64 d9 4e 21 2a 54 39 21 91 1c fc ba 88 8e af e7 5c 1d 06 55 04 2c d8 44 0c ce 2f 06 82 ef 6e bd 72 79 25 f6 8f 76 f3 e9 45 d9 3b 7b e4 a6 4e f3 fb 72 e0 2b ee b3 de a9 65 73 ba 9f b7 27 5c 1a c9 a4 84 70 e7 c8 35 92 43 cc 42 53 80 52 68 dd 19 42 d2 1f 0a 96 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2026T21:14:12Z / 10/08/2026T15:14:12-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2026T21:14:12Z / 10/08/2026T15:14:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1832010			
	Datos estampillados	2E22629F258F5565C2A70003F6D02D4984CBA872B65BC675ABE3DC691BF93147B46E2			